



EL CONTENIDO DE ESTE BOLETÍN ES DE CARÁCTER INFORMATIVO. SE

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

BOLETÍN JURISPRUDENCIAL

1º DE ABRIL DE 2022

EL CONTENIDO DE ESTE BOLETÍN ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, SE
RECOMIENDA REVISAR DIRECTAMENTE LA PROVIDENCIA O EL VIDEO.

EL DOCUMENTO SE ENCUENTRA EN LA PÁGINA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
BOGOTÁ

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/relatoria-tribunal-superior-de-bogota/47>

SALA CIVIL

MEDIDAS CAUTELARES POR INFRACCIÓN A DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL COMPETENCIA DESLEAL

MP DR. JOSÉ ALFONSO ISAZA DÁVILA

RADICADO NÚMERO: 110013199001-2016-10737-05 (5343)

PALABRAS CLAVES: Capturas de pantalla o “*pantallazos*”

Y es que al margen de la discusión acerca del valor probatorio de las capturas de pantalla, lo verdaderamente importante es que al analizar las que se adosaron al expediente, ninguna permite concluir con grado de certeza que, en efecto, las demandadas están incumplimiento las restricciones descritas en el proveído No. 5997 de 27 de enero de 2017, porque no le pueden ser atribuibles por las solas afirmaciones de la parte peticionaria, que no fueron aceptadas por aquellas.

PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

MP DR. JOSÉ ALFONSO ISAZA DÁVILA

RADICADO NÚMERO: 110013199001-2018-25098-02 (Exp. 5147)

PALABRAS CLAVES: legitimación en la causa, prescripción de la acción de protección del consumidor, garantía.

En resumen, se confirmará la sentencia de primera instancia, por no prosperar los reparos de la apelación, en punto a la legitimación en la causa de un codemandado, la excepción de

prescripción frente a varios defectos en los acabados de bienes comunes esenciales de la copropiedad, y haberse acreditado la entrega de los documentos de la obra a la anterior representante legal de la copropiedad demandante.

NIEGA MEDIDAS CAUTELARES EXTRAPROCESALES – DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

MP DR. JOSÉ ALFONSO ISAZA DÁVILA

RADICADO NÚMERO: [110013199001-2021-63263-02 \(5344\)](#)

PALABRAS CLAVES: medidas cautelares, propiedad industrial, juramento estimatorio, mensajes de datos.

[e]xaminados los argumentos del recurso de apelación, aflora desde ya su improsperidad, visto que la petición cautelar de la actora, por lo menos preliminarmente, carece de elementos probatorios sólidos para decretarlas, según los artículos 245 a 249 de la decisión 486 – Régimen Común sobre Propiedad Industrial– y demás normas concordantes.

FALTA DE COMPETENCIA -NULIDAD - ARTÍCULO 121 DEL CGP

MP DR. JOSÉ ALFONSO ISAZA DÁVILA

RADICADO NÚMERO: [1100131030-07-2018-00387-01 \(exp. 5304\)](#)

PALABRAS CLAVES: Falta de competencia, nulidad.

De ese modo, es evidente que los demandados no alegaron la falta de competencia y nulidad en forma oportuna, pues según las fechas que ellos mismos aducen del término de duración, dejaron de formular el reproche tanto pronto pudo ocurrir, de tal manera que la situación necesariamente tiene que considerarse subsanada.

PROCESO VERBAL

MP DR. JOSÉ ALFONSO ISAZA DÁVILA

RADICADO NÚMERO: [110013103009-2019-00650-01](#)

PALABRAS CLAVES: Unión temporal, consorcio, representante legal, legitimación.

Así las cosas, en el asunto, además de no poseer el representante de la UT, la facultad para representar a los asociados en sí mismos, tampoco se le otorgó potestad para lo judicial, ni puede suponerse la extensión de facultades no mencionadas en los actos de apoderamiento, dado que esto iría en contra de normas de orden público de índole procesal, entre otros, como son los citados artículos 73 y 74 del CGP, que regulan la forma de conferirse los poderes para la litis y la designación o sustitución de apoderados judiciales.

AUTO - RECHAZO DE DEMANDA - REVOCA

MP DR. JOSÉ ALFONSO ISAZA DÁVILA

RADICADO NÚMERO: [110013103012-2020-00356-01 \(exp. 5323\)](#)

PALABRAS CLAVES: Restitución de inmueble arrendado, restitución de tenencia de inmueble a título distinto de arrendamiento.

Total que, recapitulando, como pueden estimarse superados los puntos del auto inadmisorio, pues la falta de prueba del contrato de arrendamiento, echada de menos por el juzgador de primer grado, no empece la idea de tener en cuenta que se trata de otro vínculo de tenencia, debe revocarse el auto que rechazó la demanda, para en su lugar, ordenar que a la misma se le dé el trámite que legalmente corresponda.

INADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN

MP DR. JOSÉ ALFONSO ISAZA DÁVILA

RADICADO NÚMERO: [110013103025-2019-00116-01](#)

Efectuado el examen preliminar de que trata el artículo 325, inciso 4º, del Código General del Proceso, obsérvase que el recurso de apelación propuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida en este caso, no puede admitirse, pues las pretensiones del demandante se circunscribieron a la restitución del inmueble que arrendó a la demandada por mora en el pago de los cánones pactados en el contrato de leasing, controversia que resolvió el *a quo* en audiencia de 1º de marzo de 2021, cuyo trámite es de única instancia según el art. 384, num. 9º, del CGP, así como la jurisprudencia que se ha decantado sobre ese punto.

PROCESO EJECUTIVO – CLAUSULA PENAL

MP DR. JOSÉ ALFONSO ISAZA DÁVILA

RADICADO NÚMERO: [110013103044-2021-00099-01 \(exp. 5302\)](#)

PALABRAS CLAVES: Proceso ejecutivo, requisitos, cláusula penal

En el presente caso, debe revocarse el auto recurrido, toda vez que contrario a lo manifestado por el juzgado, es posible la ejecución de prestaciones emanadas de un contrato, como es el caso de los perjuicios estimados en la cláusula penal, sin la exigencia previa de tener que acudir a un proceso declarativo para tal efecto, habida cuenta que el documento traído como base del recaudo cumple los requisitos de forma necesarios para la apertura de la ejecución.

AUTO - DENIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO – REVOCA

MP DR. JOSÉ ALFONSO ISAZA DÁVILA

RADICADO NÚMERO: [110013103045-2020-00167-01 \(exp. 5296\)](#)

PALABRAS CLAVES: Mérito ejecutivo, mora, exigibilidad.

De lo anterior emana que la obligación cuyo cumplimiento forzado se pretende, reúne los requisitos ordenados por el artículo 422 del estatuto general del proceso, en la medida en que está contenida en un documento (expresión), se determinó su objeto o prestación concreta (claridad), es exigible por haberse cumplido el plazo fijado por las partes (exigibilidad), y constituye plena prueba contra el deudor.

CONFLICTO DE COMPETENCIA - ARTÍCULO 121 DEL CGP

MP DR. JOSÉ ALFONSO ISAZA DÁVILA

RADICADO NÚMERO: [110012203000-2021-01172-00 \(5298\)](#)

Total que es inviable la declaración de incompetencia y eventual anulación, declarada por el juzgado 02, pues cual viene de explicarse, la pérdida de competencia no es automática y la posible nulidad es saneable cuando no se alega en tiempo.

En este asunto ha de entenderse superada la situación, toda vez que las partes no la alegaron en ocasión propicia e incluso actuaron sin proponerla. Nótese que la demanda se radicó el 12 de agosto de 2016 y el último demandado se notificó del auto que libró mandamiento de pago y la reforma de la demanda el 28 de noviembre de 2016, por lo que en principio el término del año de que trata el artículo 121 del CGP, venció el mismo día de 2017. No obstante, las partes actuaron luego sin alegar esa circunstancia, pues la demandante, en marzo de 2018 presentó desistimiento parcial de unas pretensiones de la demanda, que fue aceptado en auto de 19 de abril de 2018. Fue mucho tiempo después que la demandada YCCX Colombia S.A.S., solicitó la pérdida de competencia sobre la que ahora se decide.